

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

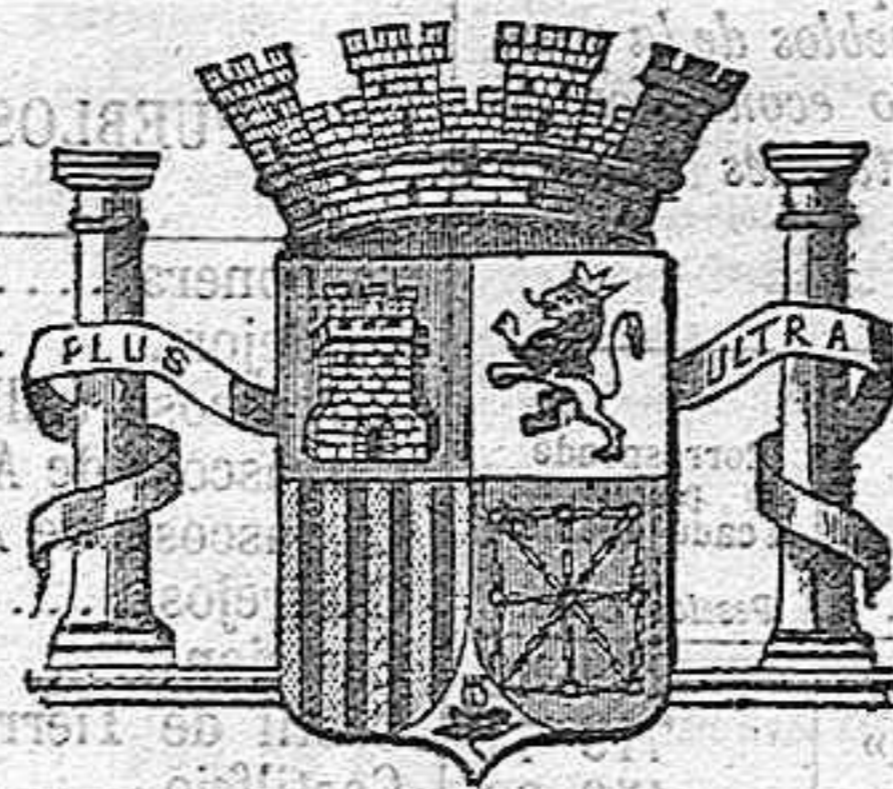


Table with subscription rates: En Soria (Tres meses: 4, Seis: 7, Un año: 12 50), Fuera de la capital (Tres meses: 4 50, Seis: 8 50, Un año: 15).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1871.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En conformidad á lo que previene el artículo 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los días 16 y siguientes del próximo mes de Junio se procederá á la eleccion de Diputados á Cortes en los distritos de Arenas de San Pedro, en la provincia de Avila; Boltaña, en la de Huesca; Lalin y Redondela, de Pontevedra; Palencia, capital; Burgo de Osma, Soria; primero, segundo y tercero de la capital, en Barcelona; Albarracin, en la de Teruel; Padron y Carballo, en la de la Coruña; segundo y tercero de la capital, en Valencia; Sanlúcar la Mayor y cuarto de la capital, en Sevilla; Monóvar de la de Alicante; Gaucin y Coin, de la de Málaga; Grazalema, de la de Cádiz; Almaden, de la de Ciudad-Real; Quintanar de la Orden, de la de Toledo; segundo y tercero de la capital, en Valencia; y segundo de la capital, en Zaragoza.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.

—El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 94.

El Real decreto de 4 del actual, inserto en el Boletín del 10, señala los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo para que se verifiquen las elecciones generales sobre la renovacion total de los Ayuntamientos.

Estoy en la creencia de que los de esta provincia cumplirán con toda puntualidad y exactitud las disposiciones de aquél, ya por la claridad de su redacción, que no da lugar á la más minima duda, ya tambien por la actividad que vienen demostrando, la generalidad de ellos, en llenar los servicios que las leyes les confían.

Si en asuntos de ménos importancia, que el presente han dado pruebas de un exquisito celo en el cumplimiento de sus deberes, no cabe la menor duda que ahora, tratándose de un servicio de tanta consideracion, han de desplegar más interés; si ca-

be, en la observancia exacta de las prescripciones de dicho Real decreto.

Nadie, seguramente, ignora la inmensa importancia de las municipalidades que se van á elegir, puesto que son las llamadas á desarrollar los preceptos de la nueva ley de Ayuntamientos que varia por completo el sistema de la Administracion municipal vigente: por eso es necesario fijarse mucho en este asunto, para lograr los ventajosos resultados que son de apetecer.

Los hombres á quienes el sufragio universal confie esta mision tan honrosa, podrán, con buenos deseos y una acertada actividad, sacar á la Hacienda municipal del deplorable estado en que actualmente se encuentra. Pero es preciso, para que esto llegue á las vias de la realidad, que los municipios estén compuestos de personas inteligentes y de una moralidad intachable, como creo que ha de suceder en todos los pueblos de esta provincia, atendida la independencia y sensatez del cuerpo electoral.

Ya esfarán ocupándose, indudablemente, los Ayuntamientos de los trabajos indispensables para la eleccion. El padron, en que han de comprenderse todos los habitantes del respectivo término municipal, es lo primero que debe formarse. Su confeccion, con arreglo á los capítulos 2.º y 3.º del título primero de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á los artículos del reglamento para su ejecucion, publicado á continuacion del decreto citado, debe quedar terminada precisamente el día 15 de Junio inmediato; como previene el art. 2.º, porque en los 15 días siguientes han de recibirse las reclamaciones que puedan presentarse contra el empadronamiento, y resolver sobre ellas en la primera quincena de Julio.

Los plazos que se fijan no pueden de modo alguno alterarse, y el descuido por parte de los Ayuntamientos daría lugar á infinidad de quejas, á que se irrogasen perjuicios á los interesados y á aumentar sin fruto alguno los trabajos de este Gobierno, dando ocasion con ello á distraerse de otros asuntos de interés que llaman con preferencia su atencion.

Me prometo del celo de todas las municipalidades que no darán lugar á que esto ocurra, y que cumplirán á su debido tiempo cuanto se les encarga en el citado Real decreto: si otra fuera su conducta, que no lo espero, me podrian en el sensible pero forzoso caso de tener que exigirles la responsabilidad á que se hicieron acreedores. Para concluir prevengo á los Sres. Alcaldes que me remitan copia del padron tan luégo como quede terminado.

Soria, 30 de Mayo de 1871. El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

Circular num. 95.

El Sr. Alcalde del pueblo en que reside Benito Marquina Barón, le hará saber que se presente en este Gobierno el día 10 de Junio próximo para que firme la liquidacion final del premio correspondiente á su hijo Pablo, sargento fallecido, y para que recoja la letra del importe de dicho premio, debiendo traer una comunicacion de la Alcaldía para identificar su persona.

Soria, 29 de Mayo de 1871. El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

ORDEN PÚBLICO.

Circular num. 96.

Habiendo sido robadas en la madrugada del día 28 del actual, de la dehesa boyal del pueblo de Rello, las diez caballerías cuyas señas se dirán; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren aquellas, que pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 29 de Mayo de 1871. El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

Señas de las caballerías.

Una mula, entre castaña, cerrada, de algo más de seis cuartas y media de alzada, resobada del atarre y herrada de las manos; tiene hecha la crin y despuntada la cola.

Otra mula negra, bociblanca; de siete cuartas de alzada, cerrada, despuntada la cola; herrada de las manos, con lunares blancos de rozaduras en los costillares; tiene el último diente de un lado de abajo más salido que los demás á la parte de afuera.

Otra mula mohina, de seis años, de siete cuartas de alzada, poco más ó menos; tiene un poco despuntada la cola, herrada de las manos, un poco pelado en los costillares de las lazadas de atras.

Otra mula negra, un poco bociblanca; de cuatro años, de siete cuartas de alzada; cierra un poco las patas de atras, está herrada de las manos y tiene un lunar blanco en el costillar derecho.

Otra mula de siete años; castaña; anquiseca, herrada de las manos, de siete cuartas de alzada poco más ó menos.

Otra mula castaña, cerrada; de seis cuartas de alzada, herrada de las manos y resobada del atarre.

Otra mula de cinco años, negra; de seis cuartas de alzada, herrada de las manos y una pata, tiene una pinta blanca junto á los hombros.

Otra mula mohina, entreparda, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, un poco garrósa de las patas, lista de orejas, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, la cabeza pulida.

Un macho cerrado, pelo de rata; de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro patas, con algunos lunares blancos de rozaduras en los costillares, colicorta, tiene la cabeza un poco delgada.

Otro macho pardo, cerrado, de seis cuartas y media de alzada, con dos lunares blancos de rozaduras en los costillares, bastante fuerte, herrado de los cuatro patas.

Repartimiento aprobado por la Comision provincial de la Excm. Diputacion de Soria de 202.667 pesetas 49 cént., distribuidos entre todos los pueblos de la provincia para cubrir los gastos del presupuesto provincial del año económico de 1871 á 1872, habiendo servido de base en su distribucion las cantidades que por contribuciones directas satisfacen al Tesoro.

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO			Corresponde pagar á cada pueblo. Pesetas. Cént.	BASES DEL REPARTIMIENTO			Corresponde pagar á cada pueblo. Pesetas. Cént.
	Por Inmuebles. Pesetas. Cént.	Por Subsidio. Pesetas. Cént.	TOTAL. Pesetas. Cént.		Por Inmuebles. Pesetas. Cént.	Por Subsidio. Pesetas. Cént.	TOTAL. Pesetas. Cént.	
Abanco.....	1710 »	»	1710 »	279 58	1885 50	67 50	1953 »	319 31
Abejar.....	3978 »	418 »	4396 »	718 74	2713 50	190 »	2903 50	474 72
Abion.....	2718 »	95 »	2813 »	459 92	1638 »	49 50	1687 50	275 90
Acrijos.....	675 »	»	685 »	110 36	3834 »	179 50	4013 50	656 20
Adradas.....	3357 »	71 75	3428 75	560 60	1872 »	36 50	1908 50	312 03
Agreda.....	29907 »	4358 83	34265 83	5602 46	Casarejos.....	126 50	1521 50	248 76
Aguaviva.....	4063 50	81 »	4144 50	677 62	Castejon.....	62 50	2245 »	367 03
Aguilar de Montuenga.....	2101 50	25 »	2126 50	347 68	Castil de Tierra.....	»	2182 50	356 83
Alaló.....	1935 »	»	1935 »	316 37	Castilfrío.....	119 »	2274 50	371 88
Alameda.....	3330 »	37 50	3367 50	550 58	Castilruiz.....	342 50	4563 50	746 13
Alcoba de la Torre.....	1125 »	48 »	1173 »	191 78	Castillejo de Robledo.....	94 50	2259 »	369 34
Alconaba.....	3802 50	43 50	3846 »	628 82	Centenera de Andaluz.....	31 50	3501 »	572 41
Alcozar.....	3933 »	111 50	4044 50	661 27	Cervon.....	43 »	1190 50	194 64
Alcuvilla de Avellaneda.....	4050 »	173 50	4223 50	690 54	Chavaler.....	12 »	912 »	149 11
Alcuvilla del Marqués.....	1575 »	12 50	1587 50	259 55	Chaorna.....	»	2056 50	336 23
Alcuvilla de las Peñas.....	2700 »	92 50	2792 50	456 57	Chércoles.....	93 50	3279 50	536 19
Aldealpozo.....	3150 »	50 »	3200 »	523 20	Cidones.....	56 »	2648 »	432 94
Aldea de San Estéban.....	2065 50	12 50	2078 »	339 75	Cigudosa.....	101 »	1442 »	235 76
Aldealseñor.....	2830 50	101 50	2932 »	479 38	Cihuela.....	32 50	4368 50	746 94
Aldealafuente.....	3600 »	50 »	3650 »	596 77	Ciria.....	536 87	4870 37	796 30
Aldealices.....	1138 50	6 »	1144 50	187 12	Cirujales.....	31 »	2852 50	466 38
Aldehuela de Agreda.....	639 »	25 »	664 »	108 56	Covaleda.....	224 »	3689 »	603 15
Aldehuela de Periañez.....	2578 50	»	2578 50	421 58	Cobertelada.....	92 50	6676 »	1091 52
Aldehuela del Rincon.....	760 50	12 »	772 50	126 30	Collado.....	51 »	4563 »	255 55
Aldehuelas.....	4297 50	80 »	4377 50	715 72	Conquezueta.....	»	2556 »	417 90
Alentisque.....	4243 50	109 50	4353 »	711 71	Cortos.....	38 »	1523 »	249 01
Aliud.....	4050 »	54 50	4104 50	671 08	Coscurita.....	24 50	6144 50	1004 62
Almajano.....	3136 50	197 50	3334 »	545 10	Cubo de la Sierra.....	91 50	5131 50	839 »
Almaluez.....	5188 50	239 50	5428 »	887 47	Cubo de la Solana.....	327 50	5664 50	926 14
Almarail.....	1800 »	18 50	1818 50	297 32	Cueva de Agreda.....	116 »	1898 »	310 32
Almarza.....	3060 »	891 »	3951 »	645 98	Cuevas de Ayllon.....	76 »	3748 »	612 79
Almazul.....	5355 »	170 »	5525 »	903 33	Cuevas de Soria.....	51 »	1923 »	314 41
Almazan.....	17716 50	5431 99	23148 49	3784 77	Cuellar.....	99 »	2650 50	433 35
Almenar.....	6300 »	1094 »	7394 »	1208 91	Cuenca (la).....	73 »	2480 50	405 56
Alpanseque.....	3712 50	55 50	3768 »	616 06	Cuesta (la).....	51 »	1716 »	280 56
Ambrona.....	2079 »	46 »	2125 »	347 43	Dévanos.....	207 »	2178 »	356 10
Andaluz.....	1980 »	42 50	2022 50	330 67	Deza.....	1177 »	10897 »	1781 65
Arancon.....	2538 »	»	2538 »	414 96	Diustes.....	37 50	1666 50	272 47
Arcos.....	4158 »	3046 »	7204 »	1177 85	Dombellas y Santerbas.....	»	1966 50	321 52
Arévalo.....	2452 50	62 50	2515 »	411 20	Duruelo.....	125 »	2397 50	391 99
Arenillas.....	3217 50	56 50	3274 »	535 29	Escobosa de Almazan.....	»	2079 »	339 91
Arguijo.....	1287 »	25 »	1312 »	214 51	Espeja.....	305 50	8086 »	1322 06
Armejun.....	531 »	»	531 »	86 81	Espejon.....	51 »	1662 »	271 73
Atauta.....	2821 50	100 »	2921 50	477 66	Estepa de S. Juan.....	25 »	866 50	141 67
Ailagas.....	1381 50	18 50	1400 »	228 90	Esteras de Medina.....	48 »	1956 »	319 80
Baraona.....	6975 »	390 25	7365 25	1204 21	Esteras de Soria.....	37 50	2872 50	469 65
Barca.....	5278 50	139 »	5417 50	885 76	Fraguas (las).....	57 »	1798 50	294 05
Barcones.....	6750 »	106 50	6856 50	1121 03	Frechilla.....	37 50	2841 »	464 50
Barriomartin.....	1305 »	45 »	1350 »	220 72	Fresno.....	114 »	3030 »	495 40
Bayubas de Abajo.....	5953 50	161 »	6114 50	999 72	Fuencaliente de Medina.....	80 50	4351 »	711 38
Beltejar.....	3330 »	37 50	3367 50	550 58	Fuentearmegil.....	182 »	5280 50	863 36
Benamira.....	4342 »	92 »	4434 »	724 95	Fuentebella.....	»	684 »	111 83
Beraton.....	1894 50	139 50	2034 »	332 55	FuenteCambron.....	30 50	3617 »	591 37
Berlanga.....	14589 »	2729 75	17318 75	2831 61	FuenteCantales.....	12 50	885 50	144 77
Berzosa.....	2740 50	35 »	2775 50	453 79	FuenteCantos.....	158 »	2394 50	391 50
Blacos.....	2016 »	31 50	2047 50	334 76	FuenteGelves.....	»	2565 »	419 37
Bliccos.....	1818 »	70 »	1888 »	308 68	FuenteLárbol.....	104 50	5378 50	879 38
Blocona.....	3267 »	69 »	3336 »	545 43	FuenteLmonje.....	216 »	5562 »	909 38
Bocigas.....	2817 »	56 »	2873 »	469 73	FuenteLsaz.....	»	2542 50	415 69
Boos.....	3001 50	22 50	3024 »	494 42	FuenteLpinilla.....	193 »	6497 50	1062 34
Bordecorex.....	1831 50	25 »	1856 50	303 53	FuenteLfova.....	37 »	1724 50	281 95
Borjabad.....	2925 »	223 »	3148 »	514 69	Fuentes de Agreda.....	»	1129 50	184 67
Borobia.....	6579 50	305 »	6884 50	1125 61	Fuentes de Magaña.....	226 »	1742 50	284 89
Bretun.....	1746 »	36 50	1782 50	291 43	FuenteLstrun.....	56 »	1847 »	301 98
Brias.....	2416 50	50 10	2466 60	403 28	Gallinero.....	5188 50	5358 »	876 03
Buberos.....	3834 »	44 »	3878 »	634 05	Garray.....	2970 »	3142 20	513 74
Buimanco.....	1035 »	»	1035 »	169 22	Golmayo.....	1197 »	1253 »	204 86
Buitrago.....	1966 50	49 50	2016 »	329 61	Gómara.....	9013 50	10132 50	1656 66
Burgo de Osma.....	14760 »	7194 25	21954 25	3589 61	Gormaz.....	1435 50	1482 50	242 38
Cabrejas del Campo.....	3154 50	100 »	3254 50	532 11	Herrera.....	900 »	920 »	150 42
Cabrejas del Pinar.....	3132 »	69 50	3201 50	523 44	Herreros.....	2484 »	2602 50	425 50
Cabreriza.....	1701 »	57 50	1758 50	287 51	Hinojosa del Campo.....	4950 »	5031 50	822 65
Calatañazor.....	4320 »	195 »	4515 »	738 20	Hinojosa de la Sierra.....	2947 50	3034 50	496 14
Calderuela.....	2007 »	25 »	2032 »	332 23	Hoz de Abajo.....	1467 »	1473 »	240 83
Caltojar.....	5913 »	270 »	6183 »	1010 92	Hoz de Arriba.....	1876 50	1948 50	318 57
Camparañon.....	747 »	»	747 »	122 13	Huérteles.....	2430 »	2525 50	412 91
Candilichera.....	5409 »	50 »	5459 »	892 54	Ines.....	3478 50	3640 50	595 22
Cañamaque.....	3735 »	228 »	3963 »	647 95	Iruecha.....	5224 50	5415 50	885 43
Canredondo.....	1305 »	18 50	1323 50	216 39	Ituero.....	2011 50	2011 50	328 88
Caravantes.....	3532 50	124 »	3656 50	597 83	Jaray.....	2686 50	2741 50	448 23
Caracena.....	1836 »	35 »	1871 »	305 90	Jodra de Cardos.....	1431 »	1443 50	236 01
					Judes.....	4540 50	4614 30	754 43
					Laina.....	3861 »	4031 »	659 06
					Langa.....	6480 »	7268 50	1188 39
					Ledesma.....	3897 »	3966 »	648 44
					Leria.....	1345 50	1345 50	219 98
					Liceras.....	2520 »	2617 50	427 96

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO		TOTAL- Pesetas. Cént.	Corresponde pagar a cada pueblo. Pesetas. Cént.	Royo..... 4833 »	236 50	3069 50	828 86	
	Por Inmuebles.	Por Subsidio.							
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.							
Lodares de Osma.....	1548 »	43 »	1591 »	260 12	3352 50	88 »	3440 50	562 52	
Losana.....	3136 50	31 »	3167 50	517 88	2668 50	62 50	2731 »	446 51	
Losilla (la).....	931 50	6 »	937 50	153 28	531 »	224 »	755 »	123 44	
Lumias.....	2043 »	49 »	2092 »	342 04	2430 »	165 50	2595 50	424 36	
Madruédano.....	2236 50	37 50	2274 »	371 79	1408 50	77 »	1485 50	242 87	
Magaña.....	2344 50	135 »	2479 50	405 39	10471 50	1135 87	11627 37	1901 07	
Majan.....	3429 »	102 50	3531 50	577 40	1921 50	135 »	2056 50	336 23	
Mallona.....	1296 »	52 »	1348 »	220 39	3339 »	276 »	3615 »	591 05	
Marazovel.....	3613 50	50 »	3663 50	598 98	3078 »	1033 »	4111 »	672 14	
Matalebreras.....	4050 »	261 »	4311 »	704 84	2043 »	37 50	2080 50	340 16	
Matamala.....	5071 50	145 »	5216 50	852 89	3690 »	118 50	3808 50	622 68	
Matanza.....	2088 »	12 50	2100 50	343 43	3240 »	416 »	3656 »	597 75	
Matasejun.....	2335 50	75 »	2410 50	394 11	1917 »	12 50	1929 50	315 47	
Mazateron.....	3663 »	170 44	3833 44	626 76	2160 »	25 »	2185 »	357 24	
Medinaceli.....	8910 »	2087 75	10997 75	1798 13	2637 »	12 50	2649 50	433 19	
Mezquetillas.....	2911 50	37 »	2948 50	482 07	1494 »	»	1494 »	244 26	
Miñana.....	1845 »	18 50	1863 50	304 68	7065 »	345 50	7410 50	1211 61	
Miño de Medina.....	3897 »	25 »	3922 »	641 24	3771 »	24 50	3795 50	620 56	
Miño de San Estéban..	2790 »	124 50	2914 50	476 52	2947 50	273 50	3221 »	526 63	
Modamio.....	1233 »	»	1233 »	201 59	30708 »	28860 02	59568 02	9739 37	
Molinos de Duero.....	697 50	124 50	822 »	134 39	2295 »	411 50	2706 50	442 51	
Momblona.....	3397 50	22 50	3420 »	559 17	3154 50	118 »	3272 50	535 05	
Monteagudo.....	5188 50	661 50	5850 »	956 47	1926 »	153 50	2079 50	339 99	
Montejo.....	6714 »	381 50	7095 50	1160 11	2335 50	25 »	2360 50	385 94	
Montenegro de Camero.	3690 »	307 50	3997 50	653 59	2191 50	255 50	2447 »	400 08	
Montuenga.....	4063 50	269 50	4333 »	708 44	2281 50	471 »	2752 50	450 03	
Morales.....	1408 50	37 50	1446 »	236 42	1710 »	»	1710 »	279 58	
Morcuera.....	4567 50	81 50	4649 »	760 11	3523 50	50 »	3573 50	584 26	
Moron.....	7870 50	928 75	8799 25	1438 67	1705 50	65 »	1770 50	289 47	
Muedra (la).....	1485 »	179 »	1664 »	272 06	3667 50	339 »	4006 50	635 06	
Muriel de la Fuente...	1269 »	129 50	1398 50	228 65	4995 »	100 25	5095 25	833 07	
Muriel Viejo.....	630 »	254 »	884 »	144 53	3667 50	211 »	3878 50	634 13	
Muro de Agreda.....	3712 50	50 »	3762 50	615 16	5454 »	210 »	5664 »	926 06	
Navalcaballo.....	2106 »	95 »	2201 »	339 86	1890 »	127 50	2017 50	329 86	
Navaleno.....	1116 »	570 50	1686 50	275 74	4590 »	208 »	4798 »	784 47	
Nafria la Llana.....	2844 »	56 »	2900 »	474 15	3150 »	158 50	3308 50	540 93	
Nafria de Ucero.....	2502 »	14 »	2516 »	411 36	2070 »	62 50	2132 50	348 66	
Narros.....	2115 »	107 50	2222 50	363 37	2052 »	28 50	2080 50	340 16	
Nepas.....	3640 50	117 75	3758 25	614 47	3307 50	37 50	3345 »	546 90	
Nódalo.....	1876 50	»	1876 50	306 80	2160 »	12 50	2172 50	335 20	
Nograles.....	1125 »	31 »	1156 »	189 »	3330 »	75 »	3405 »	556 71	
Nolay.....	2880 »	37 50	2917 50	477 01	2412 »	94 50	2506 50	409 81	
Nomparedes.....	2965 50	37 50	3003 »	490 99	1341 »	463 »	1804 »	294 95	
Noviales.....	2245 50	24 50	2270 »	371 14	4918 50	297 50	5216 »	852 81	
Noviercas.....	9490 50	1082 »	10572 50	1728 60	634 50	»	634 50	103 74	
Ocenilla.....	1305 »	90 »	1395 »	228 08	3330 »	303 50	3633 50	594 07	
Olvega.....	13635 »	396 50	14031 50	2294 15	5895 »	324 50	6309 50	1031 60	
Olmillos.....	2340 »	65 »	2405 »	393 21	1912 50	37 50	1950 »	318 82	
Oncala.....	1899 »	56 »	1955 »	319 64	1170 »	143 50	1315 50	215 08	
Ontalvilla de Almazan.	3132 »	50 50	3182 50	520 33	5175 »	120 50	5295 50	863 81	
Osma.....	7612 65	871 75	8484 40	1387 19	585 »	»	585 »	95 64	
Oteruelos.....	1984 50	140 50	2125 »	347 43	2952 »	100 »	3052 »	499 »	
Paones.....	4059 »	»	4059 »	663 64	2236 50	55 50	2292 »	374 74	
Pedrajas.....	1732 50	113 50	1846 »	301 82	1377 »	35 »	1412 »	230 86	
Peñalba.....	2110 50	318 50	2429 »	397 14	5400 »	106 50	5506 50	900 31	
Peñalcázar.....	2461 50	70 »	2531 50	413 90	2056 50	»	2056 50	336 23	
Perera (la).....	1404 »	18 50	1422 50	232 57	1246 50	31 »	1277 50	208 87	
Peroniel.....	3609 »	96 50	3705 50	605 84	2790 »	100 »	2890 »	472 51	
Pinilla del Campo.....	3226 50	37 50	3264 »	533 66	2520 »	87 »	2607 »	426 24	
Pinilla del Olmo.....	1660 50	»	1660 50	271 49	819 »	24 »	843 »	137 83	
Piguera.....	3379 50	67 50	3447 »	563 58	5796 »	476 »	6272 »	1025 47	
Portelrubio.....	1215 »	37 50	1252 50	204 78	2315 50	55 50	2371 »	420 35	
Portillo.....	1449 »	12 50	1461 50	238 95	6507 »	694 50	7201 50	1177 44	
Povar.....	1575 »	49 »	1624 »	265 52	2641 50	37 50	2679 »	438 01	
Póveda.....	1620 »	128 »	1748 »	285 79	1683 »	25 »	1708 »	279 25	
Pozalmuro.....	5593 50	347 50	5941 »	971 35	1125 »	»	1125 »	183 93	
Puebla de Eca.....	2754 »	178 50	2932 50	479 46	2079 »	44 »	2123 »	347 11	
Quintana Redonda.....	3960 »	250 »	4210 »	688 33	4275 35	98 50	4373 85	715 12	
Quintanas de Gormaz.	3145 50	136 »	3281 50	536 52	3262 50	88 50	3351 »	547 88	
Quintanas R. de Abajo.	2682 »	31 »	2713 »	443 57	3420 »	185 50	3605 50	589 49	
Quintanas R. Arriba..	2119 50	59 »	2178 50	356 18	5004 »	75 »	5079 »	830 41	
Quintanilla de 3 Barrios	1818 »	18 50	1836 50	300 26	2340 »	35 »	2375 »	388 31	
Quiñonería.....	1845 »	50 »	1895 »	309 83	1710 »	42 »	1752 »	286 45	
Rábanos.....	2628 »	56 »	2684 »	438 83	3775 »	57 50	3432 50	561 21	
Radona.....	2592 »	230 50	2822 50	461 47	1998 »	75 »	2073 »	338 93	
Rebollar.....	1917 »	169 »	2086 »	341 06	2029 50	241 50	2271 »	371 30	
Rebollo.....	2772 »	75 »	2847 »	465 48	2970 »	68 »	3038 »	496 71	
Recuerda.....	5580 »	150 50	5730 50	936 93	832 50	37 »	869 50	142 16	
Rejas de San Estéban..	4248 »	128 »	4376 »	715 47	5346 »	281 50	5627 50	920 09	
Rello.....	2506 50	24 50	2531 »	413 81	1944 »	12 50	1956 50	319 88	
Renieblas.....	4131 »	84 50	4215 50	689 23	1935 »	63 »	1998 »	326 67	
Retortillo.....	5670 »	176 »	5846 »	955 82	2920 50	40 50	2961 »	484 12	
Revilla (la).....	4473 »	47 50	4520 50	739 10	4140 »	932 »	5072 »	829 27	
Reznos.....	3397 50	503 »	3900 50	637 73	1890 »	106 50	1996 50	326 42	
Riba de Escalote.....	2493 »	48 50	2541 50	415 53	2160 »	517 50	2677 50	437 77	
Rioseco.....	6075 »	306 »	6381 »	1043 29	3757 50	876 »	4633 50	757 57	
Rollamienta.....	1665 »	»	1665 »	272 22	4252 50	75 50	4328 »	707 62	
Romanillos.....	4648 50	98 50	4747 »	776 13	2727 »	218 50	2945 50	481 58	
					TOTALES.....	1.138.742 »	100.824 87	1.239.566 87	202.667 49

## SECCION CUARTA.

### Gobierno civil de la provincia de Navarra.

Términado en 30 de Junio próximo el contrato para la publicación del *Boletín oficial* de esta provincia, he dispuesto se saque de nuevo a pública subasta este servicio por el año económico de 1871 á 1872.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Junio próximo, á las doce del día, en la Secretaría de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, y con sujeción á lo dispuesto en los artículos desde el 13 hasta el 39 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Pamplona, 20 de Mayo de 1871.—El Gobernador, P. S., CLAUDIO ARVIZU.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872, la publicación y remesa del BOLETIN OFICIAL*

1.ª El *Boletín oficial* de esta provincia se publicará los lunes, miércoles y viernes de cada semana en el año próximo económico de 1871 á 1872, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscriptores de la capital en los mismos días, y enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los pueblos de la provincia.

2.ª El rematante se obliga á insertar en el *Boletín oficial*, bajo el epígrafe de «artículo de oficio,» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, observando para ello el orden siguiente: Del Gobierno de la provincia.—De la Diputación provincial.—De la Capitanía general.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del Territorio.—De los Juzgados y de la Administración económica de la provincia.

3.ª Las dimensiones del *Boletín* constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 95 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Siempre que el Sr. Gobernador crea conveniente no demorar la circulación de alguna orden se publicarán *Boletines extraordinarios*; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación, previa la autorización de aquel, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno á la redacción, se insertarán gratuitamente.

7.ª En el primer *Boletín* de cada mes, y aun cuando sea en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el día último del año uno general, formados por el contratista y revisados por el Gobierno.

8.ª El empresario se obliga á tirar 1.080 ejemplares en cada uno de los días en que ha de publicarse el *Boletín oficial*, siendo de su obligación remitir uno al Sr. Gobernador de la provincia y 16 á la Secretaría del Gobierno; uno á cada uno de los tres Sres. Gobernadores de las Provincias Vascongadas; otro á los de las de Logroño, Zaragoza, Huesca y Soria; otro al Excmo. Sr. Capitan general y General Gobernador de la provincia; dos á la Excmo. Diputación provincial; otro á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes de la misma; á cada uno de los señores

Diputados provinciales; al Jefe de la Guardia civil; al Inspector de seguridad pública; al Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales; á los Jefes de Hacienda de la provincia y al de Comunicaciones; Ilmo. Sr. Obispo; á los Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia; al Fiscal de la Audiencia; á los Promotores Fiscales de los Juzgados y á los Juzgados municipales; á la Biblioteca nacional y provincial, á la Comisión de Estadística y dos cuando se inserten asuntos pertenecientes á la misma; á los Jefes de la línea de la Guardia civil residentes en Pamplona, Elizondo, Aoiz, Estella, Irurzun, Tafalla y Valtierra y los de otras si se estableciesen nuevamente; á la Sección de Fomento; á los Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria cuando se ordene, y á las Juntas provinciales de Instrucción pública.

9.ª El reparto y envío por el correo de estos ejemplares, serán de cuenta y riesgo del editor.

10. A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín*, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora ántes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue los de fuera de la capital.

11. El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del *Boletín*, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamasen.

12. La subasta para la impresión y publicación del *Boletín oficial* para el año económico de 1871 á 1872, se verificará el día 11 de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo el tipo de 2.500 pesetas, en el que va incluido el franqueo previo por derecho de timbre, cuyo acto será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia, asociado de un Sr. Diputado provincial.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á rebajar de dicho tipo, los cuales se arreglarán al adjunto modelo; advirtiendo que no se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por término de quince minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte más que los causantes del empate.

15. Para que una proposición sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 250 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicación provisional del remate, se devolverán los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, excepto la cantidad depositada por el adjudicatario, el que tendrá obligación de ampliarlo hasta un 20 por 100 del importe del presupuesto para este servicio, pero esto no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación definitiva.

16. Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión del *Boletín*.

17. La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Depositaria de la Excmo. Diputación de esta provincia.

18. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ni retribución alguna, por ser este contrato á riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

19. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

20. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

21. En la celebración de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados, á la vista del público, de las once y media á las doce del día señalado para la subasta.

2.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador rubrique la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

22. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones.

Pamplona, 20 de Mayo de 1871.—El Gobernador, P. S., CLAUDIO ARVIZU.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la edición, publicación y remesa á los pueblos del *Boletín oficial* de esta provincia, por el año económico de 1871 á 1872, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel, franqueo y demás, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de: (en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á dos pordioseros que en la noche del 1.º de Febrero del corriente año pernóctaron en la casa de Gabino Marcos, vecino de Sauquillo de Boñices, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para indagarlos en la causa que se les sigue como presuntos reos de robo de tocino y otros efectos, el día 2 de dicho mes, de la casa de Joaquín Borque, vecino del referido pueblo. Dado en Soria á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

LIBRILLOS DE JOSÉ RIBER. Para mayor comodidad de sus constantes consumidores, se ha establecido un grande y permanente depósito en Soria, en el comercio de Camana hermanos, calle del Collado, número 50, donde se venden á los mismos precios que en la fábrica.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.